

# Administración Local

## Ayuntamientos

### LEÓN

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE LEÓN (O.R.A.).

##### (APROBACIÓN DEFINITIVA)

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días hábiles establecido para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo tomado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de León, en sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2014, relativo a la modificación inicial de la Ordenanza Reguladora de Aparcamientos en la Vía Pública de la ciudad de León (O.R.A.), y no habiéndose formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, este pasa a ser definitivo, de forma que la Ordenanza Reguladora de Aparcamientos en la Vía Pública de la ciudad de León (O.R.A.) queda redactada, en su texto íntegro, en los siguientes términos.

#### “ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA (O.R.A.) DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN

##### Artículo 1º.- OBJETO DE LA ORDENANZA

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 4.1.a) y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la disposición adicional sexta de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como en virtud de las facultades que confiere a los Ayuntamientos el art. 38.4 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se dicta la presente Ordenanza, al objeto de regular la ordenación del estacionamiento de duración limitada y de residentes, de vehículos de tracción mecánica en las zonas de la ciudad que expresamente se indican.

##### Artículo 2º.- ZONA DE REGULACIÓN DE APARCAMIENTO

La zona de regulación de aparcamiento se divide en dos categorías:

a) Zona de Regulación General, en la cual todos los usuarios de vehículos, incluso residentes, tendrán la misma consideración, sometiéndose, en consecuencia, a la normativa específica para cada uno de los tipos de regulación.

Esta zona se divide en dos tipos:

a.1) Regulación ordinaria o de rotación.

a.2) Regulación especial o de larga estancia.

b) Zona o Vías de Residentes, las cuales se integran en dos áreas, donde sólo se permitirá el aparcamiento sin límite temporal alguno para los residentes de las calles que integran la zona ORA, según el área que les corresponda especificada en el artículo 3.b, siempre que se provean del correspondiente distintivo, de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza.

Esta zona estará dividida en dos áreas, la norte y la sur, separadas por el eje de las siguientes vías: Avda. de Ordoño II, calle Ancha y calle José María Fernández. El derecho a estacionar por parte de los residentes de dichas áreas vendrá determinado por el lugar donde tengan el domicilio, bien sea en el área norte o en la sur.

##### Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El área de aplicación de la zona de regulación de aparcamiento, denominada "zona O.R.A.", comprenderá las siguientes vías públicas:

a) Zona de Regulación General:

a.1) Regulación ordinaria o de rotación:

- Padre Isla (tramo comprendido entre la plaza de Santo Domingo y la calle Alvaro López Núñez).

- Gran Vía de San Marcos.
- Héroes Leoneses.
- Lope de Vega.
- Roma.
- Ramiro Valbuena.
- Alfonso V.
- Gil y Carrasco.
- Alcázar de Toledo (tramo comprendido entre la Avda. Ordoño II y la calle San Agustín).
- San Agustín.
- Independencia.
- Santa Nonia.
- Plaza Pícara Justina.
- Conde Guillén.
- Bernardo del Carpio.
- Lancia.
- Plaza Cortes Leonesas.
- Villabena.
- República Argentina.
- Plaza San Marcelo.
- Arco de Ánimas.
- Legión VII.
- Julio del Campo.
- Plaza Jardín de San Francisco
- Cardenal Lorenzana.
- Colón.
- Juan Madrazo (tramo comprendido entre la calles Ramiro Valbuena y Roa de la Vega).
- Roa de la Vega.
- Renueva.
- La Torre.
- Ramón y Cajal (tramo comprendido entre la calle La Torre y la plaza de Santo Domingo).
- Lucas de Tuy.
- Juan de Badajoz.
- Suero de Quiñones.
- Paseo de la Condesa de Sagasta (margen izquierdo, sentido San Marcos).
- Antonio Valbuena.
- Facultad de Veterinaria.
- Padre Javier de Valladolid.
- Velázquez (tramo comprendido entre las calles Corredera y Fray Luis de León).
- Las Fuentes.
- Fray Luis de León.
- Corredera (tramo comprendido entre la plaza Jardín de San Francisco y la calle Bernardino Sahagún).
- Marqueses de San Isidro.
- Covadonga.
- Comandante Zorita.
- Cinco de Octubre.
- Santa Ana.
- Cantareros.
- Barahona.

- López de Fenar.
  - Máximo Cayón (tramo comprendido entre las calles Las Fuentes y el Chantre).
  - Octavio Alvarez Carballo (tramo comprendido entre las calles Corredera y Fray Luis de León).
  - Santos Olivera.
  - Bernardino Sahagún.
  - Jesús Rubio (tramo comprendido entre la calles Párroco Carmelo Rodríguez y Marqueses de San Isidro).
  - San Claudio (tramo comprendido entre la plaza del Congreso Eucarístico y Párroco Carmelo Rodríguez).
  - Maestro Nicolás (tramo comprendido entre las calles Santos Olivera y Fray Luis de León)
  - Ordoño II.
  - Glorieta de Guzmán.
  - Plaza de San Marcos.
  - Juan Lorenzo Segura.
  - Carmen.
  - Villafranca.
  - Capitán Cortés.
  - Burgo Nuevo.
  - Joaquín Costa.
  - Honorato García Luengo.
  - Prado de los Judíos.
- a.2.) Regulación especial o de larga estancia:
- Paseo de Papalaguinda.
  - Aparcamiento situado frente al Tanatorio Municipal en la Avda. de Peregrinos.
  - Aparcamiento de San Pedro.
- b) Zona o Vías de Residentes:
- b.1) Vías de residentes en área norte:
- Paseo de La Condesa (margen derecho sentido San Marcos).
  - Fajeros.
  - Alférez Provisional.
  - Joaquina Vedruna.
  - Alcázar de Toledo (tramo comprendido entre la calle San Agustín y la plaza de la Inmaculada).
  - Plaza de la Inmaculada.
  - Padre Arintero.
  - Ramón Alvarez de La Braña.
  - Santa Clara.
  - Juan Madrazo (tramo comprendido entre las calles Roa de la Vega y Lucas de Tuy).
  - Sampiro.
  - Rodríguez del Valle.
  - Espacio comprendido entre la confluencia del Paseo de la Condesa de Sagasta y la calle Roa de la Vega.
  - Plaza De Colón
  - Luis Carmona
  - Babia (tramo comprendido entre las calles Arquitecto Ramón Cañas del Río y González de Lama)
  - González de Lama (tramo comprendido entre las calles Babia y El Torrejón).
  - El Torrejón.
  - Arquitecto Ramón Cañas del Río (tramo comprendido entre las calles Babia y El Torrejón).
- b.2) Vías de Residentes en área sur:
- Santiesteban y Osorio.

- Modesto Lafuente.
- Alfonso IX.
- Fuero.
- Plaza de las Cortes Leonesas.
- Máximo Cayón (tramo comprendido entre las calles El Chantre y Alcalde Miguel Castaño).
- Luis de Sosa.
- Arquitecto Torbado.
- Puerta La Reina.
- Jesús Rubio (tramo comprendido entre las calles Marqueses de San Isidro y Corredera).
- Martín Sarmiento (tramo comprendido entre las calles Marqueses de San Isidro y Corredera).
- Cipriano de la Huerga (tramo comprendido entre las calles Marqueses de San Isidro y Corredera).
- Brianda de Olivera (tramo comprendido entre las calles Santos Olivera y Fray Luis de León).
- Ponce de Minerva.
- Leonor de Guzmán.
- García I.
- Ramiro II.
- Arquitecto Lázaro.
- Monasterio.
- Obispo Manrique.
- Torriano.
- Veinticuatro de Abril.
- San Vicente Mártir.
- Cartagena.
- Cardenal Jacinto.
- Arcipreste de Hita.
- Martín Sarmiento (tramo comprendido entre la Avda. Facultad y Marqueses de San Isidro).
- Florez de Lemos.
- Párroco Carmelo Rodríguez.
- Fernando Bécquer.
- Cipriano de la Huerga (tramo comprendido entre la Avda. Facultad y Marqueses de San Isidro).
- Juan Ferreras.
- San Claudio (tramo comprendido entre la Avda. Facultad y la plaza del Congreso Eucarístico).
- Maestro Nicolás (tramo comprendido entre la Rotonda de la plaza de Toros y la calle Santos Olivera).
- Corredera (tramo comprendido entre la Rotonda de la plaza de toros y la calle Bernardino Sahagún).
- Octavio Alvarez Carballo (tramo comprendido entre las calles Fray Luis de León y Señor de Bembibre).
- Velázquez (tramo comprendido entre las calles Fray Luis de León y Señor de Bembibre).
- Plaza de los Doce Mártires.
- Plaza del Congreso Eucarístico.
- Alcalde Miguel Castaño (tramo Jardín de San Francisco hasta esquina José Aguado).
- Dos Hermanas (tramo comprendido entre las calles Fray Luis de León y Santos Olivera).

Por resolución de la Alcaldía, cuando concurren motivos de seguridad, obras o interés público, podrá alterarse temporalmente el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, previa señalización de los tramos sometidos a modificación, aún cuando ésta suponga una disminución del número de plazas de aparcamiento.

#### Artículo 4º.- SEÑALIZACIÓN

Las vías públicas que integran la zona de aplicación de regulación de aparcamiento, serán objeto de la debida señalización tanto horizontal como vertical. La señalización vertical será de carácter informativo, indicando el comienzo y la finalización del área sometida a régimen especial de aparcamiento. La señalización horizontal será de color azul para las vías de uso ordinario o de rotación, de color naranja para las vías de uso especial o de larga estancia, y de color verde para las vías de residentes y delimitará los lugares destinados al aparcamiento, únicos espacios en los que se permitirá el estacionamiento de vehículos.

#### Artículo 5º.- DURACIÓN DE ESTACIONAMIENTO Y HORARIOS

En las vías de regulación ordinaria o de rotación, el estacionamiento de vehículos de cualquier clase o categoría destinados a servicio público o particular se limita a una duración máxima de dos horas en la misma vía, con arreglo al siguiente horario:

- De lunes a viernes, entre 10 y 14 horas y 16 y 20 horas.
- Los sábados de 10 a 14 horas.

Las vías de regulación especial o de larga estancia tendrán el mismo horario, si bien la duración máxima del estacionamiento en las mismas se amplía a ocho horas.

Quedan excluidos los días festivos del calendario laboral de León y el día de la celebración del patrono de los trabajadores de la O.R.A., y cualquier otro que de manera excepcional se determine por resolución de la Alcaldía.

#### Artículo 6º.- VEHÍCULOS Y ESPACIOS EXCLUIDOS

1.- Quedan excluidos de la limitación de duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa, los vehículos siguientes:

- a) Los vehículos de residentes, cuando el estacionamiento se efectúe en el área correspondiente a ellos asignada y dispongan del correspondiente distintivo.
- b) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas, correctamente estacionados. Se considerarán correctamente estacionadas, las motocicletas y ciclomotores estacionadas en batería.
- c) Los vehículos estacionados en zonas reservadas por su categoría o actividad.
- d) Los autotaxis, cuando su conductor esté presente.
- e) Los vehículos destinados a la defensa nacional o pertenecientes a las fuerzas y cuerpos de seguridad. Los vehículos titularidad de las administraciones públicas precisarán de autorización expresa, previa justificación del servicio.
- f) Los destinados a asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o ala Cruz Roja Española, y las ambulancias, prestando servicio.
- g) Los utilizados por personas discapacitadas, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial al efecto, cumpliendo la normativa vigente.

2.- Quedan, asimismo, excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, los espacios de la vía pública reservados para vados, carga y descarga a las horas señaladas, paradas de autobús, taxis, servicios de urgencia y cualquier otra reserva especialmente señalizada.

#### Artículo 7º.- NORMAS DE ESTACIONAMIENTO

Para estacionar dentro de la zona O.R.A., además de observarse las normas generales y las señalizaciones que afecten al estacionamiento de vehículos, deberá exhibirse en el interior del parabrisas y, totalmente visible desde la vía pública, algunos de los siguientes documentos:

- a) Un tique de estacionamiento obtenido de los parquímetros habilitadas al efecto, ya sea mediante la introducción de monedas o utilizando una tarjeta recargable, si la hubiere. El referido tique indicará día, mes, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento, así como la cantidad pagada, de tal modo que a través del mismo pueda efectuarse el control del tiempo de estacionamiento y acreditar el pago correspondiente.
- b) El distintivo de residentes específico para cada área, correspondiente al año en curso, que permitirá estacionar sin limitación de horario, en los lugares no prohibidos por alguna norma general o señalización restrictiva, dentro de la zona de residentes.

La exhibición de los documentos anteriormente referidos podrán ser sustituidos por cualquier medio de pago electrónico autorizado por el Excelentísimo Ayuntamiento de León.

#### Artículo 8º.- OBTENCIÓN DEL DISTINTIVO ESPECIAL DE RESIDENTE

1º. Podrán obtener el distintivo de residente, las personas físicas propietarias de turismos que así lo soliciten en impreso oficial y reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronadas y ser residentes de hecho, según el Padrón Municipal de Habitantes en alguna de las vías públicas que integran la zona O.R.A.

b) Estar en posesión del permiso de circulación en el que figure el mismo domicilio de empadronamiento del titular.

c) Estar al corriente en el pago del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica.

d) No tener pendiente de pago en vía ejecutiva, multas de tráfico impuestas por resolución firme de la Alcaldía.

2º.- A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por propietario del vehículo a quien conste como tal en el permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico, no admitiéndose otras formas de titularidad.

3º.- Los requisitos enumerados en el apdo. 1º de este artículo, deberán acreditarse conforme a las siguientes normas:

a) La personalidad del solicitante se acreditará mediante la exhibición del D.N.I., o pasaporte, permiso de residencia o documento oficial de identificación si fuese extranjero, aportándose, asimismo, fotocopia del documento exhibido, en el cual deberá figurar el domicilio para el que se solicita el distintivo de residente.

b) La propiedad del vehículo se acreditará mediante la exhibición del permiso de circulación, debiendo igualmente aportarse fotocopia del mismo.

c) Exhibición del último recibo o documento análogo, acreditativo del pago del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica.

Con independencia de lo anterior, la Administración Municipal podrá exigir del interesado cuantos documentos estime convenientes, al objeto de comprobar cualquier extremo que no resulte suficientemente justificado.

4º.- Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde, cumplimentadas en impreso oficial, acompañadas de la documentación relacionada en el apartado anterior, en el plazo comprendido entre el 1 de diciembre y el 15 de enero de cada año. En los supuestos de adquisición de nuevos vehículos o cambio de residencia, podrá formularse la solicitud durante los días 1 a 5 de cada mes. La expedición de las tarjetas será gestionada por el adjudicatario de este Servicio.

5º.- Comprobada por los Servicios Municipales competentes la concurrencia de todos los requisitos exigidos al solicitante, se expedirá el distintivo de residente, previo pago del precio público regulado en la correspondiente Ordenanza.

6º.- Como norma general se otorgará únicamente un distintivo por propietario de vehículo; excepcionalmente podrá otorgarse otros distintivos, siempre que se acredite la propiedad de vehículos de un mismo titular que sean utilizados por su cónyuge o parientes de primer grado, siendo necesario que éstos se encuentren en posesión del permiso de conducir, estén empadronados y residan de hecho, en el mismo domicilio del propietario de los vehículos.

7º.- La vigencia del distintivo especial de residente coincidirá con el año natural, salvo que la solicitud de expedición haya sido formulada después del 15 de enero, en cuyo caso, su vigencia se extenderá desde la fecha de expedición hasta el 31 de diciembre del mismo año. En este último supuesto se prorrateará el pago de la tasa por trimestres naturales. El distintivo especial de residente únicamente autoriza a estacionar el vehículo de su titular sin límite de tiempo, en las vías públicas a ellos destinadas, dentro de su área correspondiente.

8º.- Los cambios de vehículos o domicilio deberán ser puestos en conocimiento de los Servicios Municipales competentes, al objeto de obtener el distintivo correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, siempre que este último se encuentre situado en la zona O.R.A.

Para la obtención del nuevo distintivo no será necesario abonar el precio correspondiente, siempre que se haga entrega del anterior.

#### Artículo 9º.- INFRACCIONES

1º.- Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza las siguientes:

a) El aparcamiento efectuado sin tique válido.

b) El aparcamiento efectuado por espacio de tiempo superior al señalado en el tique.

c) El aparcamiento efectuado sin tarjeta de residente válida.

d) El estacionamiento fuera del perímetro señalado en la calzada como zona de aparcamiento.

e) El permanecer aparcado más de dos horas en las vías de regulación ordinaria o de rotación en una misma calle.

f) La utilización de distintivos de residentes en vehículos distintos de aquellos para los que fue otorgado.

g) La falsificación y/o utilización fraudulenta del distintivo de residente, o del tique de estacionamiento, salvo que constituya infracción penal.

2º.- Las infracciones descritas tendrán la consideración de infracciones de tráfico y serán denunciadas por los agentes de la Policía Local, pudiendo los vigilantes de la empresa concesionaria formular denuncia voluntaria que anunciarán documentalmente en el parabrisas del vehículo y en la que se indicarán los datos de éste, así como la infracción cometida.

El procedimiento sancionador será el establecido asimismo para este tipo de infracciones.

3º.- En el supuesto de que no se hubiere sobrepasado en más de media hora el tiempo de estacionamiento permitido, el usuario podrá anular la denuncia mediante la obtención de un "tique de anulación" por la cuantía establecida en la "Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por estacionamiento de vehículos en la Zona O.R.A.", en el que constará la hora de su expedición. El "tique de anulación", junto con el de estacionamiento y el boletín de denuncia, se introducirán en el buzón situado en los parquímetros, o bien se entregarán a los vigilantes del Servicio, al objeto de anular la denuncia formulada.

4º.- Igualmente podrán ser anuladas las denuncias formuladas por la comisión de las infracciones descritas en los párrafos a), b), c), d) y e) del apartado 1º de este artículo, mediante el abono de un "tique especial de anulación" por la cuantía establecida en la "Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por estacionamiento de vehículos en la Zona O.R.A.", que se obtendrá de los parquímetros en el mismo día de la comisión de la infracción. Para hacer efectiva la anulación de la denuncia deberá introducirse dicho "tique especial de anulación", juntamente con el boletín de denuncia, en el buzón situado en el parquímetro, o bien hacer entrega de los mismos a los vigilantes del Servicio.

#### Artículo 10º.- SANCIONES

1º.- Las infracciones relacionadas en el art. anterior, tendrán la consideración de infracciones leves, siendo sancionadas con multas de hasta cien euros (100 €) de conformidad con lo previsto en el art. 67.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, para el que se aprueba la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2º.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 85 de la Ley 18/2009 que modifica la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial podrá procederse a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal, en los supuestos de comisión de las siguientes infracciones:

a.- Estacionamiento en zona O.R.A. sin colocar el distintivo que lo autoriza.

b.- Cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

La retirada del vehículo por razón de la infracción de esta Ordenanza, se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Retirada de vehículos de la vía pública y su Depósito, aprobada por este Ayuntamiento.

#### Artículo 11º.- DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor en la fecha de implantación del Servicio O.R.A., sin que pueda ser anterior al día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, del acuerdo de aprobación definitiva.

Se faculta a la Alcaldía para que, cumplidos los requisitos reseñados, dicte resolución fijando la fecha concreta de la entrada en vigor.

Las normas contenidas en esta Ordenanza permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

En León, a 14 de enero de 2015.-EL TTE. DELEGADO DE POLICÍA Y TRÁFICO, Ricardo Gavilanes Fernández-Llamazares.